



ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL



GUANAJUATO 200 AÑOS DE GRANDEZA

OPERADO FISE 2023

CONVENIO MODIFICATORIO DE VOLÚMENES Y/O CONCEPTOS DE OBRA NO. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66-01

Convenio modificatorio de volúmenes y/o conceptos de obra al contrato No. **JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTADORA FLASH, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Administrador Único José Miguel Martínez Ramírez, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 21 del mes de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado **No. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar el servicio relacionado con la obra pública consistente en: **AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LOCALIDAD GRANJA LA COLUMNA**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$506,616.72 (Quinientos seis mil seiscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **90 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **01 de diciembre de 2023** y a terminarla el **28 de febrero de 2024**.

TERCERO. EL CONTRATISTA solicitó mediante el escrito de fecha 25 de enero de 2024, la autorización de volúmenes excedentes, lo anterior para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos.

CUARTO. JAPAMI cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, Dictamen Técnico, oficio número 0476, expediente JAPAMI/2024, de fecha 26 de enero de 2024, en donde consta la autorización de volúmenes excedentes. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

QUINTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar volúmenes no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio modificatorio los volúmenes que ampara el oficio número 0476, expediente JAPAMI/2024 de fecha 26 de enero de 2024, mismo que forma parte integrante de la estimación número 3, volúmenes excedentes finiquito, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra.

CONVENIO MODIFICATORIO DE VOLÚMENES Y/O CONCEPTOS DE OBRA No. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66-01

Recibo Original
Ricardo Albarrey Mamoleja

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

CONVENIO MODIFICATORIO DE VOLÚMENES Y/O CONCEPTOS DE OBRA NO. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66-01

JUSTIFICACIÓN

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio modificatorio ocasionado por volúmenes excedentes necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en el oficio número 0476 expediente JAPAMI/2024, de fecha 26 de enero de 2024, que emite **JAPAMI**.

La autorización de los volúmenes excedentes obedece a lo siguiente:

- Durante el proceso de la obra se presentaron volúmenes excedentes en excavaciones en terreno natural, derivado de las profundidades de excavación señaladas en el proyecto, efectuados con fines de seguridad de la infraestructura de la obra misma.
- Derivado de los trabajos de excavación, se generaron volúmenes excedentes de material de relleno semi-mecánico con material de calidad en su base de tepetate para acostillamiento de la tubería, así como de arena y relleno con productos de excavación.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 154, 155, y 157 del Reglamento de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas para el municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes anteriores, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar en conceptos el contrato primigenio de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66**, sin que implique afectar, al contrato original, en cuanto al costo y tiempo de ejecución.

SEGUNDA. Se modifica en volúmenes excedentes el contrato descrito en la cláusula inmediata anterior, supuesto que ampara el finiquito de la obra firmado por **LAS PARTES** y que se anexa para que forme parte integrante de este instrumento, y en el que aparecen los conceptos ejecutados, del que forma parte lo descrito en el oficio número 0476, expediente JAPAMI/2024, de fecha 26 de enero de 2024, que emite **JAPAMI**.

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER
PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO
PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL

**OPERADO
FISE 2023**

2024
200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 2 de 3



ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL

OPERADO FISE 2023



CONVENIO MODIFICATORIO DE VOLÚMENES Y/O CONCEPTOS DE OBRA NO. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66-01

TERCERA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **29 (veintinueve) día del mes de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).**

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
IRVING ALAIN SINECIO RAMÍREZ
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO DE VOLÚMENES Y/O CONCEPTOS DE OBRA No. JAPAMI/AD/PSBMC-FAISM/2023-66-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 3 de 3

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

